38-
31-3-8

CANCELADO
Sent: 23-nov-1779

N.º 2691.

Juana María Sineda
viuda de Pablo Calfules

sobre

Título de Merced

Hijuela N.º 10 de 450 Hectáreas 49 a
69 personas.

1916.

Departamento de Osorno
Lugar Rupanquemo

Queda inscrito en el tomo XII del Libro de Actas en la pájina 252 bajo el N.º 2646 y en el tomo VII del Rejistro Conservador en la pájina 323, bajo el N.º 2635

Se hizo título el 27 de Marzo de 1917 y se entregó al interesado el ___ de ___ de 19___

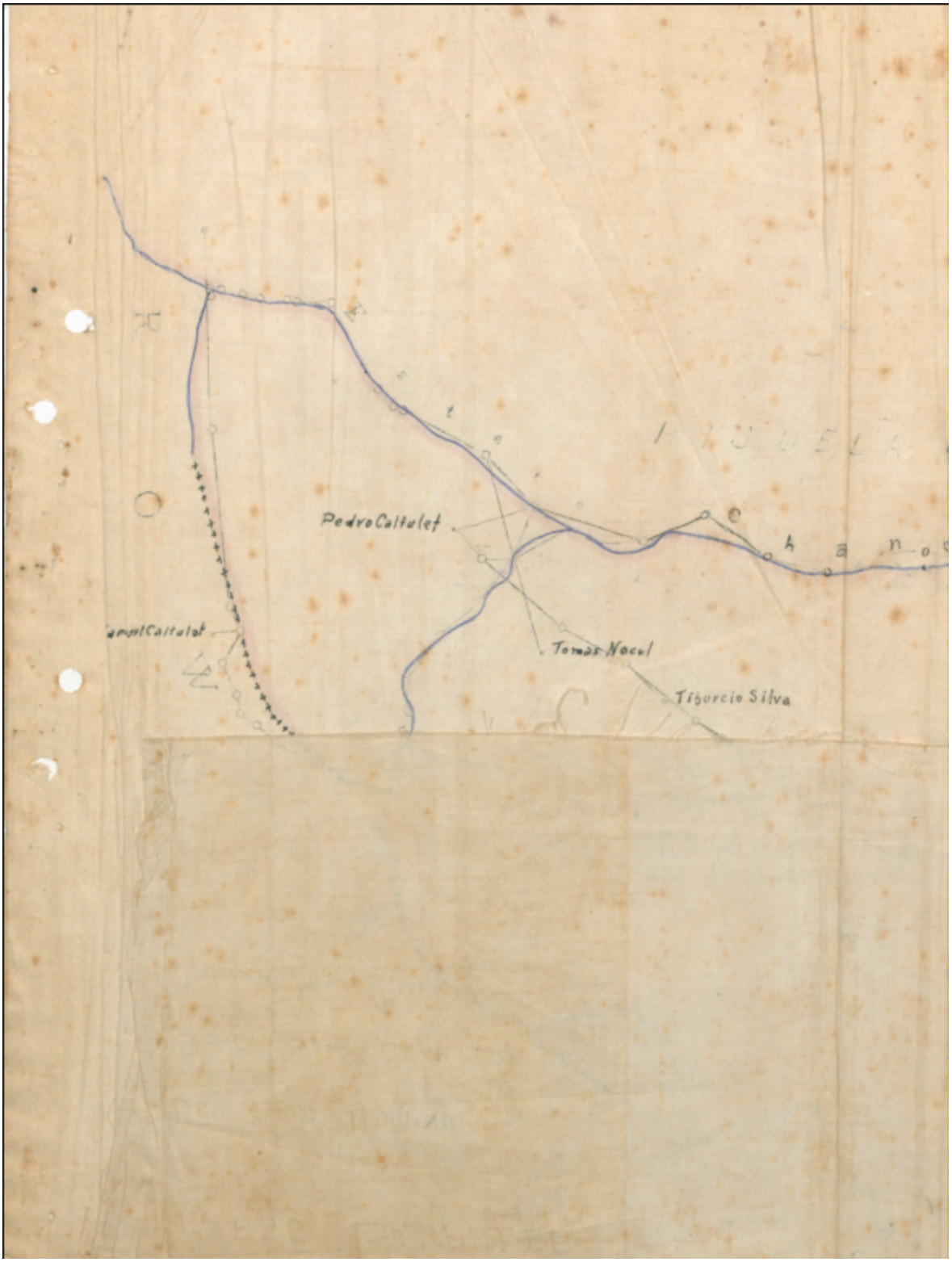
Pedro Caltulet
Tomás Nocul
Tiburcio Silva

HIJUELA Nº X
450,4 Has.
Cheuquian
Pedro Caltelef
Tomás Nocul
Tiburcio Silva
Pablo Caltelef
Juan de Dios Ronco
Lauresco Traqueen
Lindor Rotansia
Manigua Rupia
Tránsito Lifpai
Maria Cheuquian
Jose Miguel Pinol
Maria Rosario Pinol
Tránsito Rosi Juyao
Rosa Cheuquian
1/10000

Minuta Valenzuela nº 5 pg 19

Verdugo

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

COMISION RADICADORA DE INDIJENAS

En Temuco a diez y siete de Diciembre del año mil novecientos trece compareció el indíjena Juana María Pineda v. de Pablo Calfulef por sí i en representacion de sesenta y ocho individuo de su familia y reduccion i manifestó que requeria de la Comision que en uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Pupanquemo del departamento de Osorno otorgándole el correspondiente título de merced, prévias las comprobaciones legales respecto de la calidad de indíjenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente i por el tiempo requerido por la lei el espresado terreno.

Espuso ademas que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del señor Protector de Indíjenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las personas de don Jerónimo Macai i don Domingo Quintupulai quienes juramentados e interrogados separadamente espusieron: que eran realmente indíjenas el pareciente i demas personas comprendidas en la misma familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los referidos indíjenas desde hace mas de treinta años el primero, i desde mas de veinte el segundo.

Todo lo cual les consta por ser público y notorio.

Leida que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de edad, i domiciliados en Quilacahuin el primero, i en Lago Puyehue el segundo, i que no les tocan las jenerales de la lei; para constancia firmó el que supo hacerlo, con el señor Presidente de lo que doi fé.

Leoncio Jiménez
Presidente

Arturo A. Prado G.
A. ruego del Interesado

Testigo

Testigo

Rogé ante mí

Ledesma
Secretario

Temuco, 1° de Mayo de 1916.

En Temuco, á diez y siete de diciembre de mil novecientos trece. ánte la Comisión de Títulos de Merced á Indígenas, se presentó la indígena JUANA MARIA PINEDA v. de CALFULEF, requiriendo para sí y sesenta y ocho personas más de su familia y reducción, título de merced del terreno que poseen en el lugar denominado "PUPANQUEMO", del departamento de OSORNO.-

Justificó la posesión legal, su calidad de indígena y la de los demás requirientes, y el no haber sido ántes radicados en otro lugar con el testimonio de don Gerónimo Mac-Kay y don Domingo Quintupulay.-

La operación de los deslindes se practicó con citación del señor Protector de Indígenas y con asistencia de los colindantes.-

Los nombres de las personas que compónen ésta familia y reducción son los siguientes: Jefe: JUANA MARIA PINEDA viuda de CALFULEF, hijos: Rosa, Juan Cárlos y Pascual.- Angela Calfulef casada con Fernando Vera, hijas: María Eva y Juana; hija de otro marido ya fallecido, María Dionisia.- Tiburcio Silva Maquehue casado con Francisca Rubiao, hijos: María Emilia, Pedro, Juan Anselmo, Zoila y José Crisóstomo.- Jairo Calfulef casado con Sofía Bustamante, hijos: María Marta, Rosalbina, María Eudomilia.

José Jairo 2.° y Ricardo.- María Sántos Calfulef casada con José Florencio Coliau ó Neipan, hijo, Juan.- Ventura Calfulef casado con María Tránsito Cumian, hijo: Juan Cárlos.- Juan de Dios Ñanco casado con Tomasa Montalva Antilef, hijos: Juana María, Pedro María y María Jesús.- Lindor Matamala Runca casado con Rosario Cañulef, hijos: José Estéban, Wenceslao, Juan Cein y María Barbarita.- María Rosario Pinol casada con José Miguel Huaiquil, hijos: María Cármen, Florentina, María Nieves y María Jesús.- Juan Miguel Pinol casado con Florinda Quintul, hijos: Juan Manuel, Manuel Antonio y María Antonia; madre Fermina Huilitraro viuda; hermana: María Antonia Pinol.- José Tránsito Huaituyao casado con Rosa Calfulef, hija: María Sántos.- José Tránsito Maquehue casado con Maclovia Huenchuan, hijos: Juana María, Cárlos, Juan Antonio, Nicolás, María Antonia, José Tránsito 2.° y Juan Bautista.- -Rosa Cheuquian casada con José Estéban Calfui, hijas: María Rosario y María Celestina.-

CONSIDERANDO:

1.°-Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exige;

2.° -Que la Comisión se ha cerciorado de que los requirientes poseen algunos medios de trabajo;

3.° -Que la calidad del suelo es regular; y

4.° -Que, dado el número de personas que compónen ésta familia, no han podido ocupar efectivamente sino la estensión de terreno que por ésta resolución se les concede.-

Teniendo presente los artículos 6.° y 7.° de ley de 4 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced, á nombre de la República, a los indígenas mencionados de la hijuela N.° X de (450.-40 ha) cuatrocientas cincuenta hectáreas cuarenta áreas de terreno cuyos límites son los siguientes: NORTE, estero Chanco que la

Por sentencia de fecha 21 de Febrero de 1969, dictada por el Sr. Juez de 1. de Indios de La Unión; no se dió lugar a la demanda de Restitución, autos N.° 2425, entablada por la Com. de Juana María Pirueda V. de Calfulef, en contra René A. Neuman y Amelia Werner V. de Neuman, por tener los particulares Título de dominio sobre las 5 Hás reclamadas por los indígenas, con fecha anterior al del Título de Merced.- Dicha sentencia se confirmó por la Itma. Corte de Apelaciones de Tco. con fecha 2 de Junio de 1969, ambas ejecutoriadas.-

Temuco, 4 de Julio de 1969.-

Edith Huerta

separa de las hijuelas núms. VI, IX y XI de los indígenas Juan de Dios Collao, Gabriel Ancalef y José T. Troquean, respectivamente; NORTE-ORIENTE, quebrada Punalcahue que la separa del fundo Huamputúe de los indígenas Cheuquianes; ORIENTE, camino público de San Juan de la Costa á Quilacahuin que la divide de terrenos ocupados por los indígenas María Cheuquian, Laureano Troquean, Benigno Huala y Tránsito Lifpai; SUR, una volteada sinuosa de (150 m) ciento cincuenta métros de largo con un rumbo magnético aproximamado de (275° 30') doscientos setenta y cinco grados treinta minutos; SUR-PONIENTE, quebrada Pulutun y una recta de (700 m) setecientos métros de largo con un rumbo magnético de (302° 30') trescientos dos grados treinta minutos que la separan de terrenos de Quilayao.-

/ Póngase ésta sentencia en conocimiento del señor Protector de Indígenas, elevándose en seguida por el conducto correspondiente, a S. E. el Presidente de la República, de conformidad con el inciso 3.° artículo 2.° de la ley de 20 de enero de 1883.-

Leoncio Pineda
Presidente

Juan de D. Pintos
ing.

[illegible]
[illegible]

Les Beuff
Secretario.

En Cor//

// sio, a diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y seis notifiqué al Señor Protector de Indígenas y firmó.

J. Alvarez

Les Bruffe

Secretario

Certifico que por decreto Supremo N.º 1211 de fecha 20 de Setiembre último S. E. el Presidente de la República aprobó la presente radicación.

Temuco, 18 de Diciembre de 1916.

Les Bruffe

Secretario

Tolmi. Pérez

320/22

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS

LA UNION.-

LA UNION, 19 de JUNIO de 1969.-

OFICIO Nº 509

En los autos rol Nº2.425 RESTITUCION; PINEDA, JUANA MARIA con NEUMANN, RENE AMBROSIO y WERNER vda.de NEUMANN, AMALIA, se ha decretado oficiar a UD.a objeto de que se sirva tomar nota al margen del título de Merced 2691 de 17 de Mayo de 1916, y, de la inscripción respectiva, lo resuelto por este tribunal por sentencia ejecutoriada de fecha 21 de febrero del año en curso, y, confirmada por el Ilustrísimo tribunal por resolución de 2 del corriente, para cuyo efecto se acompañan copias autorizadas de los fallos respectivos con certificación de ejecutoria.-

Saluda a Ud. atentamente.-

CARLOS ACEVEDO ESSMANN
Juez Letrado de Indios

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS * LA UNION * SECRETARIA

ADOLFO SCHURMANN L.-
Secretario

MINISTERIO TIERRAS Y COLONIZACION
TEMUCO - CHILE
010365 | 23 JUN 1969
DIRECC. ASUNTOS INDIGENAS

AL SEÑOR
ARCHIVERO DE ASUNTOS INDIGENAS, de
T E M U C O.-

Temuco, 4 de julio de 1969.-

Con esta fecha se practicó la anotación marginal de la sentencia autos Rol Nº 2425 sobre Restitución en la comunidad de Juana María Pineda V. de O., lugar Pupanguemo del departamento de Osorno.

Por oficio Nº 107, ~~(original)~~ dirigido al Sr. Juez de R. de Indios de La Unión, se informa el haber dado cumplimiento a lo ordenado en su oficio Nº 509 de 19 de junio de 1969.-

Edith Uriel
Arch. Jefe

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS * LA UNION * SECRETARÍA

Archívese

La Unión, veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve.-

VISTOS:

En estos autos Nº2425 del rol de ingreso del Tribunal, a fs. uno se presenta don Hellmuth Daiber E., abogado Defensor de Indígenas, por la reducción que encabeza Juana María Pineda, entablando demanda en contra de René Ambrosio Neuman y doña Amalia Werner viuda de Neuman, agricultores, domiciliados en el lugar Pupanquemo, a fin de que sean condenados a restituir a la reducción mencionada un lote de terreno de 52 hectáreas de superficie que ocupan, indebidamente y desde hace más o menos 30 años, dentro de los deslindes generales de la hijuela que los indígenas obtuvieron a título de merced el año 1916. Pide, además, que se declare que los demandados no tienen derecho a que se les abonen las mejoras útiles y demás efectuadas en el terreno.

A fs. 11 y 50 contestan la demanda René Ambrosio Neuman Werner y Amalia Werner Galle, respectivamente, y piden el rechazo de ella, por cuanto el terreno cuya restitución se pide forma parte del fundo Piutril y se encuentra amparado por un título particular de fecha anterior al de merced y reconocido por el Fisco en conformidad a las leyes de la Propiedad Austral, por consiguiente de conformidad a lo establecido en el artículo 67 Nº2 de la ley Nº14511 de 1961, debe negarse lugar a la acción entablada por la comunidad indígena.

A fs. 54 se recibió la causa a prueba.

A fs. 69 se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1º Que don Hellmuth Daiber por la comunidad que encabeza Juana María Pineda, dedujo demanda en contra

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS * LA UNION * SECRETARÍA

de René Ambrosio Neuman y Amalia Werner viuda de Neuman a objeto de que sean condenados a restituir a la comunidad mencionada un lote de terreno de 52 hectáreas de superficie que poseen, indebidamente, dentro de los deslindes generales de la hijuela concedida a los indígenas a título de merced. Además, pide que se declare que los demandados no tienen derecho a que se les abonen las mejoras útiles y demás efectuadas en el terreno;

2º Que los demandados piden el rechazo de la demanda en conformidad a lo establecido en el artículo 67 Nº2 de la ley Nº14511 de 1961, en atención a que el lote de terreno de 50 hectáreas forma parte del fundo Piutril el cual se encuentra amparado por títulos de origen particular de fecha anterior al de merced y reconocidos por el Fisco de acuerdo a la Ley de la Propiedad Austral;

3º Que con el plano y documentos de fs. 3, 4 y 6 de autos, se encuentra plenamente establecido que a la comunidad que encabeza Juana María Pineda viuda de Pablo Calfulef se le concedió el título de merced Nº2691 con fecha 1º de Mayo de 1916, y que la mencionada comunidad indígena es dueña de una hijuela de 450, 40 hectáreas de superficie, ubicada en el lugar Pupanquemo del departamento de Osorno, y con los deslindes que el mencionado título expresa;

4º Que por Decreto Supremo Nº632 del Ministerio de Tierras y Colonización de fecha 7 de Febrero de 1931, que rola a fs. 65, se reconoció respecto del Fisco la validez de los títulos de dominio presentados por don Ambrosio Neumann, referentes al predio de 182 hectáreas de superficie denominado Piutril, ubicado en la comuna y departamento de Osorno, individualizado en el plano Nº23321 cuya copia autorizada rola a

fs. 66 de autos.

Don Ambrosio Neuman adquirió el fundo Piutril de don Ernesto Hille, según se comprueba con las copias autorizadas de las inscripciones de dominio reconocidas por el Fisco - fs. 130 vta., Nº222 y fs. 191 Nº343 del años 1925 del Registro de Propiedad de Osorno - y que rolan a fs. 29, 41 y 42, respectivamente.

Don Ernesto Hille compró el terreno a don Federico Schopf -título inscrito a fs. 553, bajo el Nº797 del Registro de Propiedad de Osorno del año 1924 - , lo que se encuentra acreditado con el instrumento que rola a fs. 31. Por su parte, don Federico Schop obtuvo el fundo Piutril por adjudicación en la ejecución seguida en contra de María Antonia Lefihuala y Juan José Puñoñanco, por compraventa celebrada con doña Magdalena Lepihual, José Domingo y doña Micaela Marrian, por adjudicación en la ejecución seguida en contra de doña María Lepigual y don Mateo Camiacho y por adjudicación hecha por el Juez Compromisario don Pelegrín Meza, según se comprueba con los documentos que rolan a fs. 33, 35,38, 36 y 39 de autos, encontrándose los títulos de dominio inscritos en el Registro de Propiedad del Coservador de Bienes Raíces de Osorno a fs. 25 vta., Nº27 del año 1906; fs. 101 vta., Nº82 del año 1907; fs. 121 vta., Nº103 del año 1907; fs. 163 Nº38 del año 1907; y a fs. 32 Nº57 del año 1912, respectivamente;

5º Que de lo expuesto en los motivos que anteceden, se desprende que los títulos particulares que invocan los demandados prevalecen sobre el título que sirve de fundamento a la acción, toda vez que los primeros se remontan al año 1906 y el último sólo data del año 1916;

6º Que con el informe evacuado por el topógrafo,

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS * LA UNION * SECRETARIA

don Rodolfo López de la Barra, que rola a fs. 59, y el cual no ha sido objetado por las partes, se ha comprobado fehacientemente:

a) Que los demandados poseen un lote de terreno de 52 hectáreas de superficie, dentro del predio de la demandante, y cuyos deslindes especiales son: NORTE, estero Chanco; Este, estero Curaco; SUR y OESTE, línea y quebrada sin nombre que lo separa del resto del fundo Piutril de la Sucesión Neuman;

b) Que el lote de terreno materia de la litis queda comprendido dentro de los deslindes generales de los títulos de dominio que invocan los demandados;

7º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley Nº14511 de 1961, "en caso de controversia acerca del dominio emanado de un título de merced, éste prevalecerá sobre cualquier otro, excepto en los casos siguientes: Nº2 Cuando el ocupante exhiba un título de origen particular, de fecha anterior al de merced, aprobado de conformidad con la Ley de Constitución de la Propiedad Austral;

Y vistos, además, lo establecido en los artículos 2, parte segunda Nº3, 9, 16, 31, 35 y 67 Nº2 de la ley Nº14511, artículos 637, 638, 639 y 640 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

QUE NO HA lugar a en todas sus partes a la demanda de fs. uno.-

QUE atendido lo establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, cada parte pagará sus costas.

Notifíquese personalmente al señor Abogado Defensor de Indígenas, debiendo practicar la diligencia la Oficial Segundo, doña Eliana Miranda Pozzi, y a René Ambrosio Neuman Werner personalmente por intermedio de carabineros de San Juan

de la Costa, oficiándose al efecto.-

Cúmplase por el señor Secretario con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº14511.

Notifíquese personalmente al apoderado de doña Amalia Werner Galle; practique la notificación la Oficial Segunda, doña Elisna Miranda Pozzi.

ANOTESE y CONSULTESE si no se apelare.-

CCARLOS ACEVEDO E.-

Pronunciada por don Carlos Acevedo Essmann, Juez en propiedad.- ADOLFO SCHURMANN L.-CONFORME con su original que rola a fs.70 de los autos rol Nº2.425 RESTITUCION:PINEda,JUANA MARIA con NEUMANN,RENE AMBROSIO y OTROS.-CONFORME.- LA UNION,21 de FEBRERO de 1969.-

ADOLFO SCHURMANN L.-
Secretario

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS * LA UNION * SECRETARIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA escrita a fs.80.-TEMUCO, dos de J unio de mil novecientos sesenta y nueve.-Vistos:Se APRUEBA la sentencia consultada de fecha veintiuno de Febrero último, escrita a fojas 70.-Regístrese y devuélvase.-Rol Nº 16161.-Orlando González Castillo.-Enrique Tapia Witting.-Jorge Mera Molina.-CLAUDIO GONZÁLEZ ROSAS.-Secretario.-CONFORME.-LA UNION, 19 de JUNIO de 1969.-

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS SECRETARIA LA UNION

ADOLFO SCHURMANN LOPETEGUI
Secretario

CERTIFICO:Que las sentencias de primera y segunda instancia que rolan a fs.1,2,3 y 3 vta.de estos antecedentes, recaídas en la causa rol Nº 2.425 RESTITUCION;PINEDA,JUANA MARIA con NEUMANN,RENE AMBROSIO y WERNER vda.de NEUMANN,AMALIA,se encuentran ejecutoriadas.-LA UNION,19 de JUNIO de 1969.-

ADOLFO SCHURMANN LOPETEGUI
Secretario

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS SECRETARIA LA UNION

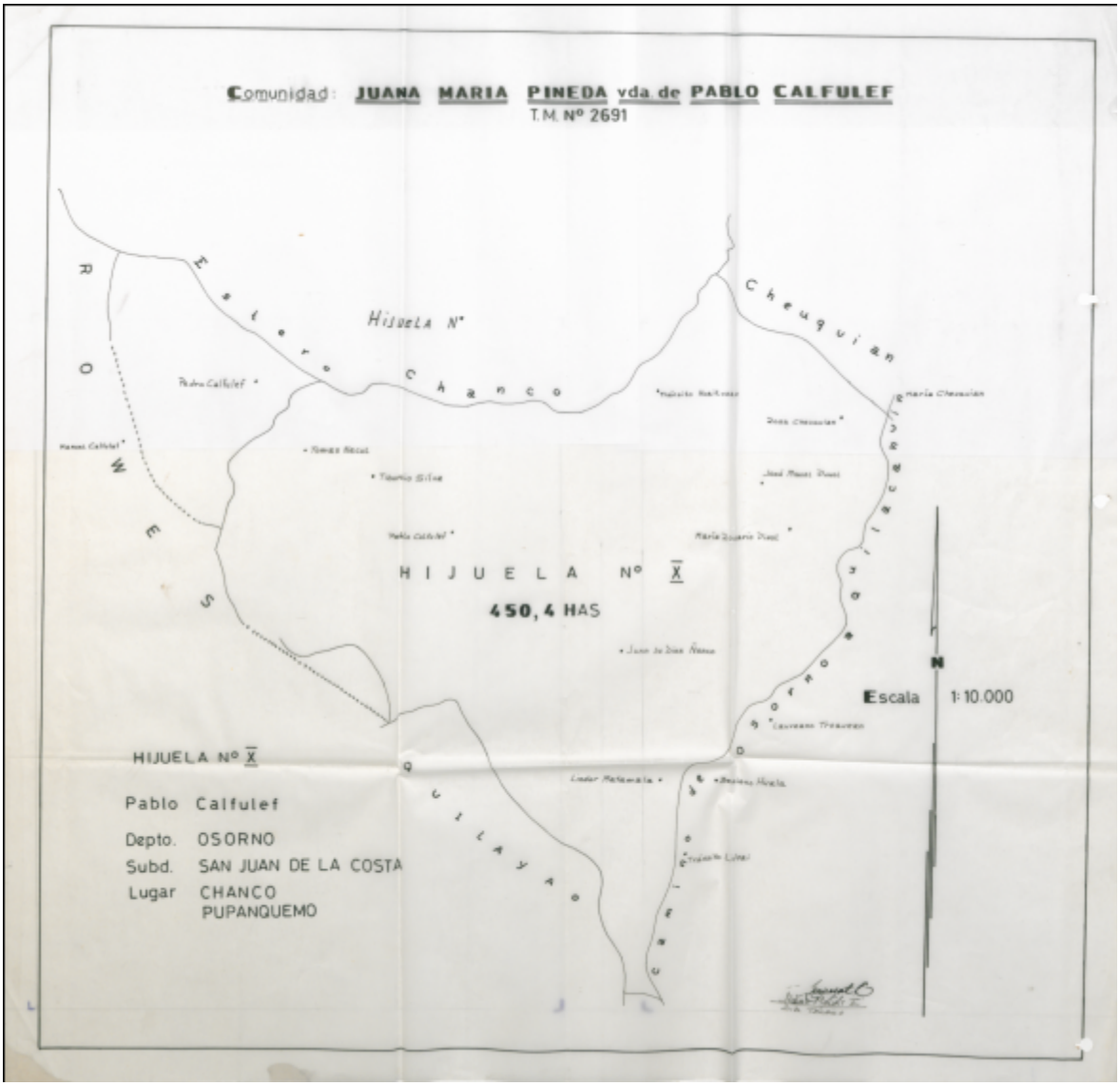
Comunidad: JUANA MARIA PINEDA vda de PABLO CALFULEF
T.M. Nº 2691
Estero Chanco
Hijuela Nº
Cheuquian
HIJUELA Nº X
450,4 HAS
Escala 1:10.000
N
HIJUELA Nº X
Pablo Calfulef
Depto. OSORNO
Subd. SAN JUAN DE LA COSTA
Lugar CHANCO
PUPANQUEMO